



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0428-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: 14/06/2017	Hora: 08:17:04.57... Folios:

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 131-0188 del 14 de marzo de 2017, se dio inicio al trámite de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por los señores **BERNARDO EMILIO GUTIERREZ SALDARRIAGA y ROSALBA BETANCUR MUÑOZ**, identificados con cédula de ciudadanía números 8.273.029 y 32.436.330, para uso doméstico, pecuario y riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 020-23190, ubicado en la Vereda El Yolombal del Municipio de Guarne.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía de Guarne, entre los días 16 de marzo al 03 de abril de 2017.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó visita el día 24 de mayo de 2017, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, generándose el Informe Técnico con radicado N° 131 – 1092 del 08 de junio de 2017, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

4. "CONCLUSIONES"

- 4.1 *La Fuente Marandú se encuentra bien protegida con vegetación nativa y pastos al discurrir por el predio de la parte interesada.*
- 4.2 *Es factible OTORGAR al señor BERNARDO EMILIO GUTIÉRREZ SALDARRIAGA y a la señora ROSALBA BETANCUR MUÑOZ en calidad de propietarios una CONCESIÓN DE AGUAS, para usos PECUARIO y RIEGO, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-23190, ubicado en la Vereda El Yolombal (Guapante) del Municipio de Guarne.*
- 4.3 *La actividad desarrollada en el predio se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona.*
- 4.4 *El predio presenta restricciones por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a la ronda hídrica y por el 250 de 2011 por tener un área de 12862m² por encontrarse en zona de Restauración y pertenecer al Nodo Guarne y de 7578m² en zona de Protección.*
- 4.5 *De la fuente denominada "Marandú" no se debe realizar bombeo directo, con el fin de que no se agote su oferta hídrica sino que se debe implementar una obra de captación y control de caudal y conducir el agua a un pozo de succión, del cual se puede bombear el recurso.*
- 4.6 *No se calcula la demanda para uso doméstico, puesto que el predio se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal.*
- 4.7 *Se debe implementar en el tanque de almacenamiento y en los bebederos de los animales, sistema de control de flujo (Flotador), como medida de uso eficiente y ahorro del agua.*

4.8 Se debe realizar un buen manejo y disposición final a los envases de agroquímicos

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado 1131 – 1092 del 08 de junio de 2017, se define el trámite ambiental de solicitud de concesión de aguas superficiales lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a los señores **BERNARDO EMILIO GUTIÉRREZ SALDARRIAGA** y **ROSALBA BETANCUR MUÑOZ** identificados con cédula de ciudadanía números 8.273.029 y 32.436.330 respectivamente, bajo las siguientes características:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/APoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.comare.gov.co, E-mail: cliente@comare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Nombre del predio	Marandú	FMI: 020-23190	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	24	47.004	6	16	41.807	2510
			-75	24	43.735	6	16	35.306	2510
Punto de captación N°:								1	
Nombre Fuente:	Marandú		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			75	24	47.7	06	16	40.1	2470
Usos								Caudal (L/s.)	
1	Pecuario						0.006		
	Riego						0.002		
Total caudal a otorgar de la Fuente _____ 0.008L/s (caudal de diseño)									
CAUDAL TOTAL A OTORGAR								0.008L/s	

Parágrafo 1. No se calcula la demanda para uso doméstico, puesto que el predio se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal.

Parágrafo 2. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento. Por lo que los señores **BERNARDO EMILIO GUTIÉRREZ SALDARRIAGA** y **ROSALBA BETANCUR MUÑOZ**, deberán en un término de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** Los interesados deberán implementar en la fuente el diseño de la obra control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra implementada e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.
- Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- Implementar tanque de almacenamiento y en los bebederos de los animales, sistema de control de flujo (Flotador), como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

Parágrafo: Informar que de la fuente denominada "Marandú" no se debe realizar bombeo directo, con el fin de que no se agote su oferta hídrica, sino que se debe implementar la obra de captación y control de caudal, acorde al diseño que le suministra la Corporación y conducir el agua a un pozo de succión del cual se puede bombear el recurso.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a los señores Bernardo Emilio Gutiérrez Saldarriaga y Rosalba Betancur Muñoz, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Realizar un buen manejo y disposición final a los envases de agroquímicos

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a los interesados que que el predio presenta restricciones por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a la Ronda Hídrica, por lo tanto se deberán respetar los retiros a fuentes estipulados en el P.O.T municipal y por el Acuerdo 250 de 2011 por tener un área de 12862m² por encontrarse en zona de Restauración y pertenecer al Nodo Guarne y un área de 7578m² en zona de Protección, (Ver Plano Anexo)

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la beneficiario de la presente Concesión, que esta no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEPTIMO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto–Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 antes Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO NOVENO. La titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTICULO DECIMO. INFORMAR a los interesados que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Aburrá a través de la Resolución 112-6540 diciembre 29 de 2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se solicita el presente permiso de concesión de aguas.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015



ARTICULO DECIMOSEGUNDO. COMUNICAR el presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTICULO DECIMOTERCERO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR la presente decisión a los señores **BERNARDO EMILIO GUTIERREZ SALDARRIAGA** y **ROSALBA BETANCUR MUÑOZ**. Haciéndoles entrega de una copia de la misma como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.318.02.27039

Proceso: Tramite ambiental

Asunto: Concesión de aguas superficiales

Proyecto: V. Peña P.

Revisó: Abogada/ P. Úsuga Z.

Fecha: 09/06/2017

Anexo: Diseños de obra de captación y mapa de restricciones.

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: BERNARDO GUTIERREZ ROSALBA BETANCUR		EXPEDIENTE: 053180227039
CAUDAL:	0,008 L/seg	FUENTE: MARANDU
MUNICIPIO:	GUARNE	VEREDA: EL YOLOMBAL (GUAPANTE)

CALCULOS

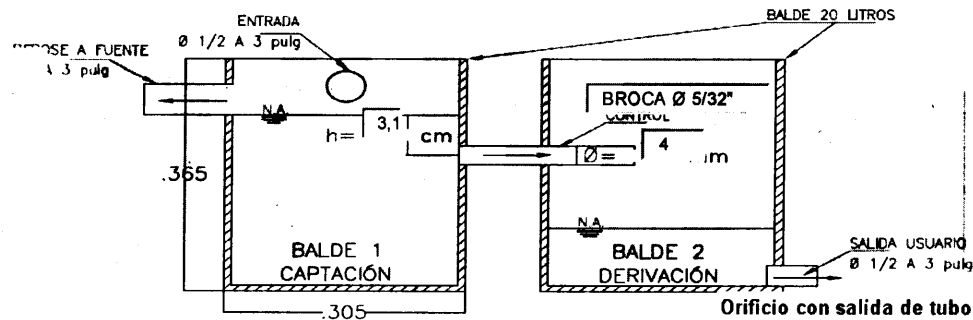
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,000013 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	4,00 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	3,1 cm
	BROCA Ø 5/32" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

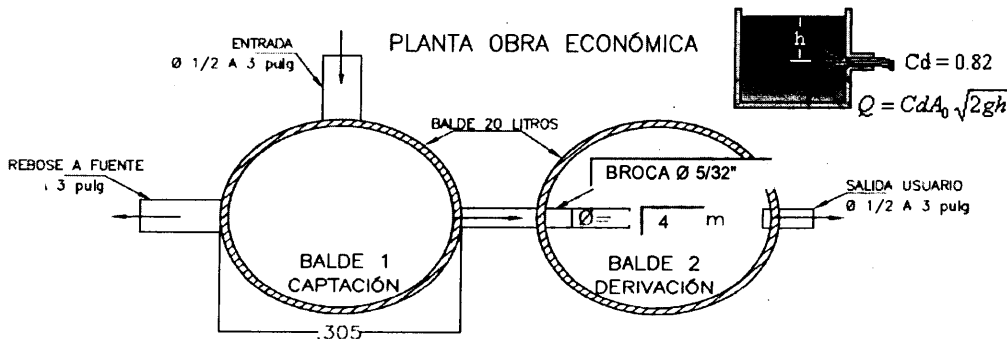
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONOMICA



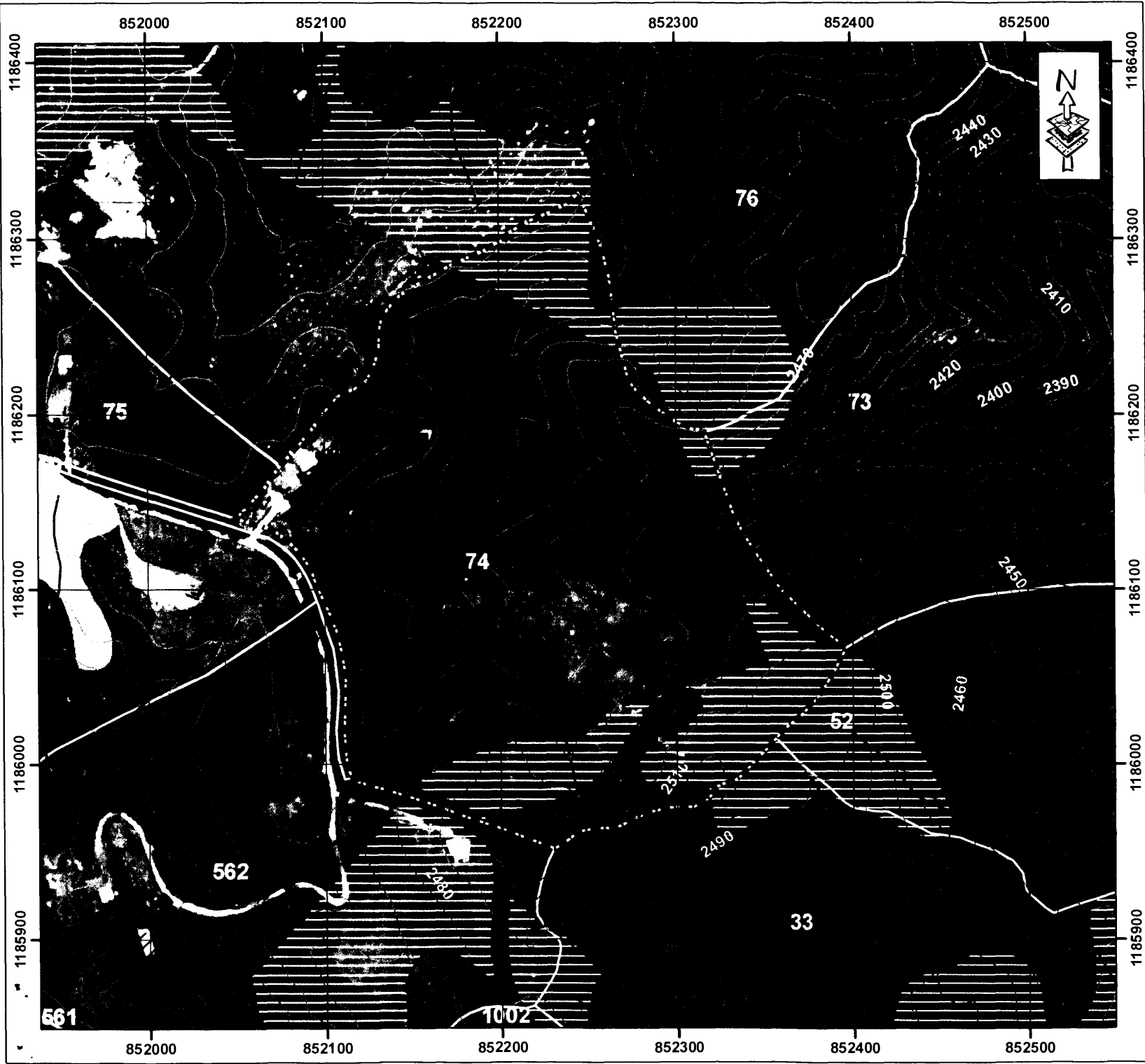
PLANTA OBRA ECONOMICA



OBSERVACIONES

INSTALAR TUBERÍA DE 1/2" Y TAPON DE 1/2", PERFORAR ESTE CON BROCA DE 5/32" EN EL CENTRO DEL TAPON

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Cornare

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE CORNARE

**MUNICIPIO GUARNE
VEREDA GUAPANTE (19)**

MATRICULA No. 020-23190
 AREA = 71.614 m2. - MARANDU
 PREDIO No. 3182001000001900074
 PROPIETARIA
 ROSALBA BETANCUR MUÑOZ
 CC. 32.436330

OL. 147 II C 1

SIG - REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS
 FECHA: 11/05/2017
 FUENTE: SIAR Y TICS CORNARE

Convenciones:

Acuerdo 251 / 2011 Rondas Hidricas

Retiros a fuentes de agua (Qda El Guaico)

Curvas de Nivel

Predios Catastro - Vigencia 2015

Matricula No. 020-23190

Drenaje-Doble

Rio. Qda

Drenaje-Sencillo

Intermitente. NO

Intermitente. SI

Permanente. NO

Permanente. SI

Zonas Acuerdo 250 / 2011

Restauración Nodos y Corredores
 Area = 12 862 m2

Protección Nodos y Corredores
 Area = 7 578 m2

Agroforestal = NO APLICA

50 25 0 50 Meters

ESCALA 1: 3 000

Coordinate System Magna Colombia Bogotá
 Projection Transverse Mercator
 Datum Magna